

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO  
ESCUELA DE POSTGRADO**

**SECCIÓN DE POSTGRADO EN DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA  
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, RESPECTO A LOS DELITOS DE  
OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE PADRES A HIJOS, EN LA  
PRIMERA Y SEGUNDA FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES  
DEL DISTRITO DE TRUJILLO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE  
MAESTRA EN DERECHO**

**MENCIÓN EN  
DERECHO PENAL Y CIENCIAS  
CRIMINOLÓGICAS**

**AUTORA:** Br. SANDRA SOLEDAD FIESTAS HARO

**ASESOR:** Dr. JUAN ENRIQUE SEGURA VÁSQUEZ

**TRUJILLO – PERÚ**

**2016**

**N° de Registro: -----**

## GENERALES DE LEY

NOMBRES Y APELLIDOS:	SANDRA SOLEDAD FIESTAS HARO
PROFESIÓN:	ABOGADA
DIRECCIÓN:	JR. GARCILAZO DE LA VEGA 161-URB.EL SOL – TRUJILLO.
TELEFONO:	#953993939
E-MAIL:	<a href="mailto:sfiestash@hotmail.com">sfiestash@hotmail.com</a>

**PAGINA DEL JURADO**

-----  
Dr. Víctor Burgos Mariños  
Presidente

-----  
Mg. Carmen Ruth Viñas Adrianzen  
Secretaria

-----  
Dr. Juan Enrique Segura Vásquez  
Miembro

## DEDICATORIA

**A MIS RECORDADOS PADRES,  
POR SU APOYO INCONDICIONAL**

**A MI HIJO: LUIGI, LA RAZÓN DE  
MI VIDA**

## INDICE

DEDICATORIA.....	IV
INDICE.....	V
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1. Realidad Observable.....	9
2. Antecedentes.....	11
3. Justificación.....	12
4. Problema.....	15
5. Marco Teórico.....	15
5.1. Definición de Derecho Procesal Penal.....	15
5.2. Características del derecho penal.....	15
5.3. Función del derecho procesal penal.....	17
5.4. Principio de oportunidad.....	21
5.4.1. Definición.....	21
5.4.2. Antecedentes.....	21
5.4.3. Criterios de oportunidad.....	24
5.4.4. Supuestos previstos en el Código procesal penal.....	27
5.4.5. Aplicación.....	30
A) Aplicación extraproceso.....	30
B) Aplicación intraproceso.....	31
5.5. Delito de omisión a la asistencia familiar.....	31
5.5.1. Antecedentes históricos.....	31
5.5.2. Asistencia familiar.....	32
5.5.3. Delito de omisión a la asistencia familiar.....	34
6. Hipótesis.....	35
7. Objetivos.....	35

<b>II. MATERIAL Y METODO</b>	
<b>2.1 Material de Estudio</b> .....	37
2.1.1 Población.....	37
2.1.2 Muestra .....	38
<b>2.2 Método y técnicas</b>	
2.2.1. Método.....	42
2.2.2. Diseño de contrastación.....	42
2.2.3. Técnicas de Investigación.....	43
2.2.3.1. Técnicas de recolección de información.....	43
2.2.3.2. Técnicas de recolección de procesamiento.....	44
2.2.3.3 Instrumentos de Investigación.....	44
2.2.3.3.1. Técnicas de recolección de información...	44
2.2.3.4 Procedimiento.....	44
<b>III. RESULTADOS</b> .....	45
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	75
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	81
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	83
<b>VII. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	84
<b>Anexos</b>	

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de explicar si la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución de conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

La población fue de 2796 entre personas y casos y la muestra fue de 306 entre personas y casos a quienes se les aplicó los instrumentos de medición. Los procedimientos utilizados fue los que la estadística nos proporciona, comenzando con la construcción de cuadros, construcción de gráficos, determinación de porcentajes y la aplicación de la prueba estadística de comparación de proporciones para probar la hipótesis de investigación.

Se determinó que el 100 % de los fiscales indican que definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos, el 89,5 % de los abogados indican que definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos y el 71% de los casos definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos respecto de los delitos de omisión a la asistencias familiar de padres a hijos, determinando finalmente que existe diferencia significativa entre las proporciones obtenidas en definitivamente si con el no de la aplicación del principio de oportunidad ( $p < 0,05$ ), en la solución de conflictos.

Se concluyó que la aplicación del principio de oportunidad ha influido significativamente en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

## ABSTRACT

This research aims to explain whether the application of the principle of opportunity affects the solution of conflict over the offenses of omission family care from parents to children in the first and second provincial criminal prosecution district Trujillo.

The 2796 population was between persons and cases and the sample was 306 cases among people and who have applied measurement instruments. The procedure used was the statistic that gives us, beginning with the construction of tables, constructing graphs, percentages determination and application of the statistical test for comparison of proportions to test the research hypotheses.

It was determined that 100% of prosecutors indicate that definitely influence whether the principle of opportunity in solving conflicts, 89.5% of lawyers indicate that definitely influence whether the principle of opportunity in conflict resolution and 71% of cases if there is definitely opportunity principle influence in resolving disputes over the offenses of omission to family assistance through families, finally determining that there is significant difference between the ratios obtained in the final if not implementing the principle of chance ( $p < 0.05$ ), in resolving conflicts.

It was concluded that the application of the principle of opportunity has significantly influenced the outcome of the conflict over the offenses of omission family care from parents to children in the first and second provincial criminal prosecution Trujillo district.



## I. INTRODUCCIÓN

### 1. REALIDAD OBSERVABLE

Nuestro sistema procesal penal a través del tiempo ha devenido en ineficiente, por los mínimos recursos de los que dispone, para procesar todos los casos penales bajo su competencia. Esto conlleva, por ejemplo, a la duración extraordinaria de los procesos penales, provocando una distorsión cronológica de los plazos procesales, y haciendo inclusive que la afectación a los bienes jurídicos parezca disminuir ante la *antigüedad* de los procedimientos.

Dicha ineficiencia, sumada a la ausencia de criterios de selección jurídicamente determinados de las causas que merecen la actuación de los órganos jurisdiccionales, hace que la actuación del sistema penal opere únicamente con criterios de selección extrajurídicos, esto es, según factores de poder y desigualdades reales, ponderación que no siempre se adecua a valores jurídicos sociales.

Siendo así, vemos que el sistema penal opera a través de proceso de criminalización primaria y secundaria. La criminalización primaria se verifica mediante decisiones político-criminales orientadas a la agravación de tipos penales ya existentes como a la creación de nuevas figuras delictivas. La criminalización secundaria, entre otros factores, contempla la actividad de los órganos de control penal dirigido a la aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas.

En nuestro país, la sobre - criminalización primaria responde a una reiterada práctica del legislador orientada a la aplicación del poder penal, ahí donde otras formas de control social pueden alcanzar mejores resultados y mayor efectividad en la solución de los conflictos. La actitud del Estado de hacer del Decreto Penal la **primera ratio** del control social, conlleva a la exageración en la creación de tipos penales y a la agravación de los comportamientos ya criminalizados, lo cual agudiza la problemática de la cantidad de causas por resolver, que se refleja en aproximadamente sesenta por ciento (60%) de la totalidad de las causas.

Este **desborde** en los procesos de criminalización primaria determina que la actividad de criminalización secundaria coadyuve a la ineficiencia del sistema penal. Dicha afirmación no resulta exagerada frente a la realidad carcelaria por ejemplo.

En este contexto de realidad nace el principio de oportunidad como, como una forma de corregir partes de esas disfunciones que presenta el Sistema de la Administración de Justicia Penal peruano. En efecto, la justificación en la incorporación de esta figura es la de ser un mecanismo de simplificación procesal; es decir, **si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución de conflicto en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.**

Con más de diez años de vigencia en nuestro país, en Trujillo en 2007, se presentaron 147 denuncias de omisión de asistencia familiar, de las cuales 60 denuncias concluyeron con la aplicación del principio de oportunidad.

## **2. ANTECEDENTES**

A nivel internacional, han sido investigaciones provenientes de España, las que se han encargado de analizar la eficacia del principio de oportunidad como mecanismo destinado a la simplificación y disminución de la carga procesal.

Así, tenemos en primer lugar la investigación de Teresa Armenta Deu, presentada ante la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona – España en 1991, (citado en la pàg. Web: [www.absysnet.com](http://www.absysnet.com)), cuyo estudio se titula CRIMINALIDAD DE BAGATELA Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: ALEMANIA Y ESPAÑA, que concluye: debido a la inconsecuente penalización de conductas de mínima gravedad, se requiere de un mecanismo que simplifique su investigación y juzgamiento, como lo es el principio de oportunidad; caso contrario, el sistema judicial colapsará, y no por hechos de gran importancia, sino por delitos considerados de *bagatela*.

Por otro lado, está el estudio de Ferreiro Conde - Pumpido, Magistrado del Tribunal Supremo Español, quien en una investigación dirigida a los Fiscales y Jueces Penales españoles en 1983, titulada: LEGALIDAD *VERSUS* OPORTUNIDAD COMO CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, concluye que: La admisión irreflexiva de que ante toda presunta comisión delictiva le continúa un procedimiento de investigación, juzgamiento y

sanción, conllevaría a desconocer la actual política criminal en materia de administración justicia, la cual, postula la necesidad de mecanismos tendientes a evitar la sobrecongestión tanto procesal como penitenciaria. Es decir, la actual carga no permite una observancia irrestricta de la legalidad procesal, sino que exige mecanismos de flexibilización como es el principio de oportunidad.

En lo que se refiere a los antecedentes locales, existe una investigación para optar el grado de maestra, en la Universidad Nacional de Trujillo, del año 2003, titulada: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DE TRUJILLO, DESDE EL 1ERO DE ENERO DEL 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 1998, cuya autora es la Mg. Olga Shimajuko Bautista, que concluye que el índice de aplicación del principio de oportunidad por parte de los señores fiscales provinciales penales de Trujillo es ínfimo en comparación al total de denuncias ingresadas.

### **3. JUSTIFICACIÓN:**

#### **3.1. Justificación teórica:**

En la actualidad, en Perú, aunque con cierto retraso, se está produciendo un fenómeno que es consustancial a la superación del sistema inquisitivo en el proceso penal, y se concreta en la polémica sobre el llamado dogma de la verdad. Durante largo tiempo, y en Perú hasta hace bien poco, ha sido creencia dogmática que la búsqueda de la verdad era de carácter absoluto. Los Tribunales penales debían encontrar la verdad, sin que para ello pudiera repararse en los medios utilizados. Se creía en el principio de la verdad

material y en la capacidad de los Tribunales para conseguir el resultado requerido.

El principio de oportunidad, que por un lado es un mecanismo de simplificación procesal con la perspectiva de alcanzar la solución de un complejo conjunto de disfunciones procesales que se entrelazan con la ineficacia del sistema; y, por otro lado, como medio alternativo formal de resolución de conflictos en materia penal; y presentar posibles soluciones a los justiciables. Según Oswaldo Gozaini (citado por ANGULO ARANA: 2004 p.73), sostiene que habría que entender al principio de oportunidad como un equivalente jurisdiccional o institución sustitutiva del proceso penal, pudiendo quedar desplazada (archivo definitivo) o postergada (incumplimiento de pago de reparación) la jurisdicción. El Ministerio Público, carece, sin embargo de facultades de coerción y ejecución forzada de su decisión, siendo lo único que pesará la amenaza del ejercicio inminente de la acción penal, sometiendo al denunciado a las resultas del proceso penal.

Asimismo conforme a nuestro ordenamiento señala, que el fiscal trata de desarrollar una conciliación, en calidad de tercero, en relación a quienes se encuentran en conflicto. Lo que resulta diferente cuando ya existe un proceso penal formal, donde a propuesta del fiscal o del procesado, que debe aceptar el agente del delito y legitimar formalmente el juez.

El presente estudio trata de dar conocer los conceptos teóricos del principio de oportunidad en la carga procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar. Dar un panorama teórico según diferentes corrientes cognitivas sobre las variables de estudio como es el principio de oportunidad y la solución del conflicto en los delitos de omisión de asistencia familiar de

padres a hijos, dando a conocer entre otros factores la excesiva carga procesal, causante de las dilaciones indebidas, además de la incorrecta administración de justicia, asimismo la obligatoriedad de la persecución penal en los delitos, que entre muchas causas no se solucionaba el problema de la carga e investigándose, muchas veces las causas eran archivados, ya sea por falta de pruebas debido a una deficiente investigación o por haber prescrito la acción penal.

### **3.2. Justificación social o práctica**

El presente estudio presenta como justificación práctica el poder demostrar que la aplicación del principio de oportunidad ha sido creada para buscar mayor celeridad en los procesos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, a pesar de que en la realidad se presentan algunos inconvenientes, tal como una cultura litigiosa entre las partes. Frente a ello, se explicará la actual realidad de la praxis del Ministerio Público, con la finalidad de analizar si la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución de conflicto en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo - en los años 2008-2009, de manera que los litigantes puedan tener la oportunidad de acelerar sus procesos legales.

#### **4. PROBLEMA:**

¿Es la aplicación del principio de oportunidad la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo?

#### **5. MARCO TEORICO:**

##### **5.1. Definición de derecho procesal penal.-**

Según Hugo Alsina (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 3), derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende: la organización del Poder judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.

Según Gómez Orbaneja (citado por San Martín, 2003, p. 7), define al Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los tribunales de lo penal, que incluye la función persecutoria del estado en manos del Ministerio Público y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares.

##### **5.2. Características del derecho procesal.-**

Son tres las características del derecho procesal penal: derecho instrumental, público y no convencional.

#### **A. Derecho instrumental.-**

El derecho procesales un derecho instrumental según Cortéz Dominguez (citado por SAN MARTIN: 2003, p.4), porque sirve para que se puedan tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos sino todos los integrantes de una comunidad social organizada, Gómez Orbaneja (citado por SAN MARTIN: 2003, p.4), añade que el derecho procesal tiene un fin inmanente, cual es la tutela del derecho sustantivo, por lo que se trata de una disciplina autónoma, no subordinada al derecho material.

#### **B. Derecho público.-**

El derecho procesal pertenece a la categoría de derecho público, por que regula la actividad del estado para la realización de la justicia a través del ejercicio de la potestad jurisdiccional. Como tal, las normas que regulan la jurisdicción son irrenunciables (no es posible sustituir jurídicamente las normas procesales por actos jurídicos voluntarios regidos por el principio de autonomía de la voluntad). Las partes no pueden reglar el proceso por normas distintas a las establecidas por ley.

#### **C. Derecho no convencional.-**

El derecho procesal tienen una naturaleza imperativa, no es convencional, de ahí la vigencia del principio de legalidad procesal y la no aceptación del principio de autonomía de la voluntad. De ello se deducen dos consecuencias: la primera, la exclusión del proceso convencional, de modo que el proceso se rige por las normas legales a las cuales deben someterse el órgano jurisdiccional y las partes. La segunda, el carácter no



dispositivo de las reglas que regulan el proceso y su actividad que son de aplicación necesaria.

### **5.3. Función del derecho procesal penal.-**

#### **5.3.1. Derecho penal y derecho procesal penal.-**

Según Binder (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 7), derecho penal material y derecho procesal penal son corresponsables de la política criminal y ejes estructuradores de lo que se denomina **Sistema Penal o Sistema de Justicia Penal**, que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. Ambas ramas regulan en forma conjunta el poder punitivo del Estado; por ejemplo las garantías penales –principios de legalidad o culpabilidad- funcionan en estrecha relación con las garantías procesales –derecho de defensa y presunción de inocencia- ; Beling al respecto señala que el derecho penal y procesal penal no son más que sectores de un ordenamiento jurídico idéntico, de forma que el procesal está llamado únicamente a servir al penal, aunque es del caso reconocer que entre ambos existe una diferenciación conceptual, pues poseen objeto propio de regulación y un sentido peculiar; en esta perspectiva Winfried Hassemer (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 9), apunta que son dos sobre todo, las razones que hablan a favor de esta relación entre ambas materias: por un lado, la misión del derecho penal no puede determinarse sin tener en cuenta las cuestiones procesales, por otro lado la realidad de la administración de justicia penal viene en buena parte configurada por

el derecho procesal penal y así por ejemplo, cuestiones como las medidas coactivas o el mismo juicio oral son las que más interesan a la opinión pública, a lo que se añade que el Ministerio Público puede por razones de oportunidad pedir el sobreseimiento del proceso.

***El Derecho penal material***, es el conjunto de las normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas; ***el Derecho procesal penal***, es el conjunto de normas jurídicas necesarias para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho penal material, normas que incluyen – de un lado- las normas sobre estructura y principios de organización del órgano jurisdiccional penal destinadas a regular el procedimiento para la actuación de la pretensión penal estatal, y – de otro lado- los preceptos sobre el proceso en el que las acciones punibles son investigadas, perseguidas, tratadas y condenadas.

Por consiguientes, si el Derecho penal regula el nacimiento, la modificación y el fin de relaciones jurídicas (sobre todo de pretensiones), el Derecho procesal penal se ocupa de la realización de esta situación jurídica, normada por el derecho material, en un procedimiento especial.

### **5.3.2.   Ámbito funcional del derecho procesal penal.-**

El concepto de Derecho procesal penal condiciona las funciones que le incumben, le corresponde en esencia regular el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, propia del proceso penal, así tenemos:

**A. *El derecho de penal del Estado.-***

El Derecho procesal penal se ocupa, a juicio Gimeno Sendra (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 10) de la actuación del derecho de penar del Estado, esto es, de la pretensión penal estatal, así como de la protección de los derechos a la libertad, a la tutela de la víctima y a la reinserción del imputado.

-La pretensión de castigar y la imposición de otras consecuencias jurídicas constituye un monopolio estatal, es decir el Estado tiene el deber de castigar aquellas conductas que causan un gran daño social en aras de garantizar la seguridad ciudadana, al reprimir el delito no solo se ocupa de las penas, sino también de las medidas de seguridad, así como de las manifestaciones conexas a la pretensión estatal: a la reparación civil, y que el ministerio Público y el juez están obligados a pronunciarse conjuntamente con la pena.

-En un Estado de Derecho, la función del Derecho procesal penal también comprende el derecho a la libertad del ciudadano inocente, el proceso penal constituye, desde esta perspectiva un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad también consiste en declarar e inclusive restablecer puntualmente el derecho a libertad, que desde un punto de vista constitucional ocupa un posición preferente a la potestad jurisdiccional de imposición de pena.

-Nuestro modelo procesal, bajo inspiración francesa, asume el principio de acumulación obligatoria de la acción civil derivada del delito, el proceso penal constituye, un instrumento útil para la reparación de la víctima.

-La función de reinserción corresponde al proceso penal es un democracia, la cual tiene un punto práctico en el tratamiento de los delitos leves y la interdicción de las penas privativas de la libertad de corta duración, en esta misma perspectiva, el Derecho procesal penal cumple un rol importantísimo al reducir los supuestos de la detención o prisión provisional, al instituir medidas alternativas a ella y al incorporar los principios de oportunidad y del consenso.

#### **B. La garantía procesal.-**

La pretensión punitiva del Estado debe determinarse y realizarse en el proceso penal, es lo que se denomina **garantía procesal**, reconocida constitucionalmente en el art. 139.10 de la Constitución. La sanción penal sólo puede tener lugar en los marcos de un debido proceso (art. 139.3 de la Constitución), es decir de un proceso justo y equitativo que asegure el derecho de defensa y un tratamiento digno, bajo el imperio del principio de proporcionalidad al imputado, según Bauman (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 11) citado lo que significa que el derecho procesal penal regular un conflicto entre la persecución penal y garantía de libertad, y en tal virtud se pretende construir una regulación equilibrada de los derechos y deberes de los sujetos procesales.

#### **5.3.3. Ámbito funcional del derecho procesal penal.-**

El derecho procesal penal es una parte de derecho público, que trata de realizar el Derecho penal, en tanto es un derecho de realización, los ciudadanos están en una relación de sujeción frente al

poder estatal, sin perjuicio de que se les reconozcan derechos intangibles que el Estado debe respetar en todo momento, ello se explica que es posible emplear medios coercitivos procesales para lograr el fin del proceso, y que el órgano de la persecución (Ministerio público), tenga una posición muy especial: conduce la investigación y sostiene la pretensión penal, aun cuando este sometido al control del órgano jurisdiccional y deba respetar el derecho de defensa y demás garantías del imputado.

#### **5.4. El principio de oportunidad.**

**5.4.1.-Definición.-**Por principio de oportunidad, Gimeno Sendra (1996: p. 7), acota lo siguiente: *«la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado»*.

El Fiscal puede entonces archivar la causa seguida por delitos de escasa entidad, por razón de la economía procesal, la falta de interés social, la resocialización del acusado o la inutilidad de la pena.

Por el principio de oportunidad, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, se puede suspender la persecución penal o no iniciarla.

#### **5.4.2. Antecedentes.-**

Según Angulo (2004, p.60), en Francia, donde se originó el proceso penal moderno, la instrucción fue entendida como obligatoria en caso de crímenes y facultativa (discrecional) en caso de delitos.

Entonces, como dice Sendra (1996, p.12) se promovió la visión del juez como mero aplicador de la ley cuando se hubieran cumplido sus presupuestos.

Angulo (2004, pp.61-63), con el modelo norteamericano, donde se considera que la persecución penal es tarea del Ejecutivo se tienen como gestores de la misma a los fiscales, quienes efectúan la aplicación de las leyes penales, teniendo como colaboradores a la policía. En tal sistema aparecería una institución de uso discrecional denominada ***discretion***, la cual perteneciendo al fiscal norteamericano, no está sometida a control alguno, así es que se puede afirmar que aparece una aplicación del principio de oportunidad absoluto, distinguiéndose de la aplicación reglada.

Asimismo señala que el Artículo 2° del Código Austríaco ya se había establecido que la acusación dejaría de tener sus efectos si el emperador ordenaba que no se inicie la causa o que aquella ya iniciada cese.

También refiere que a través de la Ley Emminger, del 04 de mayo de 1924, facultó al ministerio Público en Alemania abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y crezca de importancia las consecuencias dañosas. Entonces podemos distinguir entre el sistema de oportunidad libre (norteamericano) versus el sistema de oportunidad reglado que, asevera Oré (citado por Angulo, 2004, p.62) es propio de los países europeos, tales como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España y otros. En las legislaciones de estos últimos

países es que encontró inspiración y modelo, la aplicación del principio de oportunidad que adoptó nuestro código Procesal penal del 1991.

Refiere que en la ordenanza Procesal Alemana, se llegó a admitir la oportunidad por motivos políticos (auspolitischenGrunden), en tales casos el Ministerio público podría perseguir asuntos que fueran relevantes, inclusive el homicidio.

Señala también, que el doctor Blossiers, respecto del instituto peruano, sostiene : “tiene su fuente primigenia en el proyecto alternativo alemán de 1966 y en los trabajos complementarios del artículo 230 del Código Procesal penal Modelo para Iberoamérica, elaborado principalmente por Julio Maier y que reproduce el texto del proyecto del Código Procesal argentino de 1986.

Según Calderón y otro (2001, pp. 75-76), dice que este principio alcanza un gran desarrollo en los principales Estados europeos, refiriendo que nuestro país adopta el sistema centro europeo que considera la aplicación la aplicación del principio de oportunidad como excepción; fue introducido a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638 publicado el 27 de abril de 1991), cuyo artículo 2°, modificado por la Ley N° 28117 (10 de diciembre de 2003) prescribe los supuestos en los que se puede aplicar dicho instituto. En un primer momento se emitieron disposiciones como la Circular N° 006-95-MP-FN (1995), a fin que las Fiscalías Provinciales que conocieran casos de índole penal, aplicaran el principio de oportunidad de la forma en que estimasen conveniente.

Posteriormente, creadas, como plan piloto, las Fiscalías Provinciales Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad rigieron sus funciones en base a la Resolución del Consejo Transitorio N° 200-2001-CT-MP (20 de abril de 2001), modificada por la Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 266-2001-CT-MP (27 de abril de 2001) y por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 651-2001-MP-FN (19 de junio de 2001).

Finalmente, fue devuelta la competencia a todas las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas para aplicar el principio de oportunidad, desarrollándose el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (12 de julio de 2005) y su Anexo, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (22 de julio de 2005), modificado por Fe de erratas (07 de agosto de 2005) y complementado con la Resolución de la Gerencia General de la Fiscalía de la Nación N° 398-2005-MP-FN-GG. (10 de agosto de 2005).

#### **5.4.3. Criterios de oportunidad.-**

Calderón y otro (2001, p. 76), señala que para respaldar el principio de oportunidad en la doctrina se han elaborado una serie de argumentos entre los cuales tenemos:

-Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, sobre todo para aquellas personas que nunca han delinquido y para evitar el contagio criminal que la cárcel suele producir.



-Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación, a cuyo cumplimiento queda condicionado el sobreseimiento por razones de oportunidad.

-Estimular la pronta reparación del daño. Constituye otro de los objetivos de la transacción penal, si bien el criterio suele ir acompañado de otros, tales como la renuncia de imputado al cuerpo del delito, el pago al Estado de los beneficios obtenidos mediante la infracción, la edad avanzada o el estado de enfermedad del inculcado.

-Se orienta hacia una política de desprocesamiento, evitando que los delitos de poca gravedad, poco impacto social y leve penalidad sean objeto de proceso.

Guzmán (2004, p. 147), considera los siguientes fundamentos:

-La ineficacia del sistema.-El Estado con los exiguos recursos de los que dispone, para procesar todos los casos penales bajo su competencia, lo que implica la amplia duración de los procesos penales. Pero esto no es lo más grave, queda como una de las principales el hecho de que operen factores de poder y desigualdades reales para determinar las causas que merecen la actuación de los órganos jurisdiccionales.

Los sistemas de investigación modernos tienden a basarse cada día más en criterios de persecución selectiva (pautas de oportunidad legalmente establecidas), como respuesta a la realidad de sobrecarga de trabajo de la justicia penal, que se ha manifestado durante muchos años y que es una de las causas más directa de la impunidad.

Barreiros (citado por Guzmán, 2004, p. 150), el verdadero argumento a favor del uso de los criterios de oportunidad es el que sólo ellos permiten una elección preliminar, de entre hechos abstractamente punibles, de aquellos que cumplirán ciertos requisitos de punibilidad efectivamente deseados; o sea una estrategia diferenciada en cuanto a la acción penal.

-Favorecer a un proceso sin dilaciones indebidas.- Guzmán (2004, pp. 151), el derecho a un proceso sin dilaciones tiene carácter fundamental.

El retardo de la justicia amplía el costo social del delito, al frustrar las expectativas de la parte afectada agraviada en que se resuelven de manera satisfactoria sus intereses reparatorios (cuando ello es materialmente posible).

-Búsqueda de la celeridad del proceso penal y economía procesal.

-El proceso penal significa inversión de tiempo y dinero. El tiempo a su vez, significa demora en obtener el pronunciamiento judicial, que es fin perseguido.

La celeridad debe tender a proporcionar al proceso penal un ritmo tan rápido como sea posible, sin que se produzca menoscabo alguno de los principios jurídicos fundamentales como la presunción de inocencia o el derecho de defensa.

En nuestro país se adoptó el principio de oportunidad dentro del contexto de una política legislativa, destinada a obtener un tratamiento rápido y simplificado de las infracciones leves, agilizar la justicia penal

ante un grave congestionamiento de los asuntos penales y ante la necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención en hechos punibles graves o complejos.

#### **5.4.4. Supuestos previstos en el Código Procesal Penal.-**

##### **Artículo 2: Principio de oportunidad**

Conforme al Código Procesal Penal (julio 2006), establece en su artículo 2°

1.- “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su

persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2.- En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

3.- El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4.- Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará

Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnada.

5.- Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta prevista en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

6.- Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente al numeral 3).

7.- Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dicta auto de sobreseimiento – con o sin las reglas fijadas en el numeral 5)- hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnable, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, respecto a las reglas impuestas si éstas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 6), basta la presentación del acuerdo reparatorio en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, para que el Juez dicte auto de sobreseimiento”.

#### **5.4.5. Aplicación.-**

ANGULO ARANA (2004: pp. 102-111) acota lo siguiente:

##### **A) Aplicación extraproceso.-**

**-Iniciativa fiscal.-**Constituye una facultad otorgada al fiscal, que ejercerá o no, conforme a lo previsto en la ley.

**-Consentimiento del imputado.-** La aceptación del imputado deberá ser plasmada en un acta en la que se expresará que su consentimiento es libre y voluntario tanto como el reconocimiento de su responsabilidad. Dicha voluntad debe ser graficada al colocar su firma y huella digital en tal documento.

**-Reparación del daño.-**La aplicación del principio de oportunidad implica que existió responsabilidad, aceptada en relación al hecho, por lo que se genera la obligación de resarcir a la víctima de la infracción sufrida.

**-Resolución debidamente motivada.-**Las disposiciones de abstenerse de ejercitar la acción penal deben explicar los fundamentos y criterio conforme al cual se aplicó el principio de oportunidad.

**B) Intraproceto.-** Angulo (2004, pp. 111-112), considera:

**-Iniciativa fiscal o de la parte agraviada.-** Existiendo ya le proceso penal, se aprecia que se concede facultad al agraviado para petitionar la aplicación del principio de oportunidad, la iniciativa podría partir del imputado, que sin el acuerdo fiscal no puede prosperar. El juez de muto propio no uede aplicarlos.

**-Reparación del daño.-**Subsiste la necesidad de un acuerdo de reparación o de que se haya reparado el daño.

**-Auto de sobreseimiento.-**El auto de sobreseimiento dictado por el juez de la causa debe ser debidamente fundamentado.

## **5.5. Delito de omisión a la asistencia familiar.-**

### **5.5.1. Antecedentes históricos.-**

En nuestro país, el delito sub. estudio es introducido por sanción de la Ley N° 13906, del 24 de enero de 1962, denominada comúnmente Ley de Abandono de Familia que incorporaba a nuestra

legislación penal esta nueva y controversial – para algunos- figura delictiva; empero que, en honor a la verdad, con este dispositivo se encendía una luz de esperanza para quienes habiendo obtenido una sentencia judicial que les asignaba una quantum por concepto de pensión alimenticia no lograban cristalizar su natural intención de esperanza de vida, atentando así contra su seguridad. Esta Ley, tuteló los deberes de asistencia familiar por un espacio de poco más de treinta años.

Más tarde, en el año de 1991, nuestros legisladores incluyen y unifican dentro de nuestro nuevo vigente Código Penal, el Título III, denominado Delitos contra la Familia, que en su Capítulo IV, Artículos 149 y 150 se dedica al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Cabe destacar que los citados artículos recién entraron en vigencia con la dación del Decreto Legislativo N° 768 del año 1993, que deroga la Ley N° 13906.

En la actualidad aun cuando se tiene registrado hasta 5 Proyectos de Ley en la materia de estudio, hasta el momento el Congreso Nacional no ha emitido ninguna reforma al respecto, según lo expresado por CAMPANA VALDERRAMA, Manuel ( 2002: p. 24).

### **5.5.2. Asistencia familiar.-**

Sin la noción de Asistencia Familiar es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia, según Campana



Valderrama (2005: p. 14), para comprender con mayor claridad el concepto de Asistencia familiar es necesario saber primero el concepto de alimentos.

Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de nuestro modo. (3).

En este aspecto es necesario mencionar que cuando el Juez ordena al alimentante otorgar una pensión mensual de alimentos al alimentista se sobreentiende que este debe otorgar los medios necesarios para su subsistencia. En el caso de que el sujeto pasivo sea una mujer en estado de gestación, la sujeto activo o agente tiene una doble obligación, ya que al omitir o incumplir con su deber no solo pone en riesgo la vida de su cónyuge, sino también la de su futuro descendiente. Para muchas personas estudiosas de esta materia del Derecho Civil el delito en comento no debe penalizarse y solo debe mantenerse dentro del Derecho Civil como es el caso de Beristain cuando afirma: "...la intervención del Derecho Penal, desde el primer momento del proceso, hasta el último de la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la posición económica de la familia, ni su unidad, ni su intimidad, según Campana (2002, p.35 ), somos de la opinión que lo que busca el Derecho Penal en este tipo de delitos no es

condenar al agente, sino garantizar la seguridad de los derechos asistenciales que les corresponde a los miembros de una familia.

### **5.5.3. Delito de Omisión a la asistencia familiar.-**

Al hablar de la omisión en este tipo de delitos nos estamos refiriendo al incumplimiento de dar una prestación alimenticia a la persona que lo necesita, ya sean hijos, cónyuge o concubina, de tal manera de que:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial." de acuerdo al Código Penal.

En el mismo artículo citado anteriormente, específicamente en su segundo párrafo dice: "Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión leve o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menos de tres ni mayor de seis años en caso de muerte", de acuerdo al Código Penal.

Para aquellas personas que omiten dar una obligación alimentaría afirmando que no pueden porque tienen hijos con otra conviviente les decimos que tanto los hijos matrimoniales como los extramatrimoniales tienen los mismos derechos y que, por tanto, también deben recibir alimentos al igual que los hijos que se encuentran dentro del vínculo

matrimonial, por tanto los padres deben buscar medios de tal manera que todos sus hijos tengan los mismos derechos.

## **6. HIPÓTESIS**

La aplicación del principio de oportunidad soluciona de manera significativa la solución del conflicto penal, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales distrito de Trujillo.

## **7. OBJETIVOS:**

### **7.1. Objetivo general:**

Analizar que la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

### **7.2. Objetivos específicos:**

- Analizar el conflicto penal sin la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.
- Analizar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres

a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

- Comparar las soluciones del conflicto penal sin y con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

## **II. MATERIALES Y METODOS**

### **2.1 Material de Estudio**

#### **2.1.1 Población:**

La población materia de estudio estuvo conformada por tres estratos: fiscales, abogados y casos.

El primer estrato tuvo una población de 12 fiscales, distribuidos en las Fiscalías Provinciales Penales de Trujillo (primera y segunda) del Ministerio Público de La Libertad y que laboraron durante el periodo de estudio.

El segundo estrato tuvo una población de 2500 abogados hábiles que litigan en las Fiscalías Provinciales Penales de Trujillo (primera y segunda) del Ministerio Público de La Libertad durante el periodo de estudio.

El tercer estrato tuvo la población de 284 casos que son aquellas denuncias sobre omisión de asistencia familiar, de padres a hijos, que son susceptibles de aplicación del principio de oportunidad, presentadas en la Fiscalías Provinciales Penales del Ministerio Público de La Libertad durante el periodo de estudio.

## CUADRO N° 1

### POBLACIÓN TOTAL POR ESTRATOS EN EL ESTUDIO

ESTRATO	CANTIDAD
1.Fiscales	12
2.Abogados Hábiles	2500
3.Casos	284
TOTAL	2796

Fuente: Elaboración propia dela autora

#### **2.1.2. Muestra:**

La muestra con extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma no probabilística y probabilística, según sea el caso, debido que las unidades de muestreo son seleccionadas mediante métodos aleatorios, así como, permite que el tamaño de la muestra se determine por nivel precisión requerido y por el error de muestreo aceptable, las mismas que inciden sobre las unidades y la información recogida.

#### **FISCALES**

Para determinar el número de fiscales en muestra que participarán en el estudio, se hará uso del criterio del muestreo por conveniencia o no probabilística, por contar con la facilidad de poder encuestar a un grupo adecuado y representativo (muestra grande) de fiscales que laboran en las

Fiscalías Provinciales Penales de Trujillo (primera y segunda) del Ministerio Público de La Libertad y que laboran durante el periodo de estudio.

Se determinó un tamaño de muestra del 50%, es decir de 6 fiscales.

### **ABOGADOS HÁBILES**

Para determinar el número de abogados hábiles en muestra que participarán en el estudio, se hará uso del criterio del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones en poblaciones finitas, cuya fórmula es:

$$n = \frac{Z^2 NPQ}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQ}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

Z = Unidades de error estándar para un nivel de significación del 5 % (1,96).

N = Tamaño de la población (2500)

P = Probabilidad que el abogado sea hombre (0,5)

Q = Probabilidad que el abogado sea mujer (0,5)

E = Precisión en las mediciones (0,0665)

Reemplazando valores, tenemos:

$$n = \frac{1.96^2 * 2500 * 0,5 * 0,5}{(2500 - 1)0,0665^2 + 1,96^2 * 0,5 * 0,5} = 199.89 \cong 200$$

Se determinó un tamaño de muestra de 200 abogados hábiles.

Y utilizando la tabla de números aleatorios se identificó a los abogados hábiles que conformaron la muestra.

## **CASOS**

Para determinar el número de casos en muestra que se consideró en el estudio, se hará uso del criterio del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones en poblaciones finitas, cuya fórmula es:

$$n = \frac{Z^2 NPQ}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQ}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

Z = Unidades de error estándar para un nivel de significación del 5 % (1,96).

N = Tamaño de la población (284)

P = Probabilidad que el caso cumpla con el principio de oportunidad (0,71)

Q = Probabilidad que caso no cumpla con el principio de oportunidad (0,29)

E = Precisión en las mediciones (0, 0718)

Reemplazando valores, tenemos:



$$n = \frac{1.96^2 * 284 * 0,71 * 0,29}{(284 - 1)0,0718^2 + 1,96^2 * 0,71 * 0,29} = 99.84 \cong 100$$

Se determinó un tamaño de muestra de 100 casos.

Y utilizando la tabla de números aleatorios se identificó a los casos que conformaron la muestra.

## CUADRO N° 2

### MUESTRA DE ESTUDIO

UNIDAD DE ANÁLISIS	CANTIDAD
1.Fiscales	6
2.Abogados Hábiles	200
3.Casos	100

#### Características:

**-Representativa.-** Porque las unidades analizadas nos muestran lo que ocurre en las fiscalías del Distrito de Trujillo, en la aplicación del principio de oportunidad en la solución de conflicto respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

**-Homogénea.-** porque las unidades analizadas tienen características comunes y pertenecen a un solo grupo o estrato.

**-Adecuada.-** la muestra es adecuada por considerar tamaños grandes, y que además las unidades que fueron analizadas están de acorde con la hipótesis planteada.

## **2.2 Métodos y Técnicas**

### **2.2.1. Método**

En esta investigación se utilizó el método Hipotético-Deductivo; porque se ha realizado todo el procedimiento para hacer una práctica científica. Se ha observado el fenómeno a estudiar: conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar, de padres a hijos, para explicarlo mediante la verificación o comprobación en la hipótesis planteada y comparándola con la experiencia. Este método obligó a combinar la reflexión racional o momento racional (la formación de hipótesis y la deducción) con la observación de la realidad o momento empírico (la observación y la verificación).

### **2.2.2. Diseño de contrastación:**

El nivel de investigación es DESCRIPTIVO COMPARATIVO, porque su desarrollo pretenderá describir y comparar si la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

El esquema es el siguiente:

$$M_1 \rightarrow O_1$$

$$M_2 \rightarrow O_2$$

$$M_3 \rightarrow O_3$$

Donde:

M<sub>1</sub>= Muestra de fiscales

M<sub>2</sub>= Muestra de abogados hábiles

M<sub>3</sub> = Muestra de casos

O<sub>1</sub>, O<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> representan la información recolectada en cada una de dichas muestras.

### **2.2.3. Técnicas de investigación**

#### **2.2.3.1. Técnicas de recolección de información**

##### **El Fichaje**

Con el vamos a anotar los datos referidos a los libros que se emplearán durante el proceso de investigación; se transcribirá entre comillas lo que el investigador considere de vital importancia, aquello que contenga calidad científica y acierto; y vamos anotar las dudas, incertidumbres, comprobaciones, refutaciones, comentarios, etc.

##### **El Análisis de contenido**

Se va analizar todas de lo expresado por los encuestados.

##### **La encuesta**

Son las preguntas en forma escrita u oral que se aplicó a una parte de la población denominada muestra poblacional, con la finalidad de obtener informaciones referentes a su objeto de investigación. El instrumento que se utilizó es el cuestionario. Se elaboró en función a las variables de estudio, indicadores y subindicadores de la presente investigación.

### **2.2.3.1. Técnicas de recolección de procesamiento**

Estadística descriptiva:

Tablas de distribución de frecuencias

Estadística inferencial:

Prueba de hipótesis de diferencia de proporciones

### **2.2.3.3. Instrumentos de investigación**

#### **2.2.3.3.1. Técnicas de recolección de información**

##### **Fichas bibliográficas.-**

Fichas bibliográficas, de transcripción textual y comentarios y/o ideas personales.

##### **Guía del análisis del contenido.-**

Ayudar a desarrollar adecuadamente el análisis de los argumentos de los, fiscales y abogados si la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar, de padres a hijos en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

##### **Cuestionarios.-**

Conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel.

### **2.2.3.4. Procedimiento.**

Cálculo definitivo de la muestra

Desarrollo de Marco teórico

Recolección de Datos

Procesamiento

Discusión de resultados

Redacción Final

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Teóricos (cualitativos)

Se aplicó el cuestionario a 06 fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, los cuales en un 100% señalan que la aplicación del principio de oportunidad definitivamente a influido en la solución del CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE PADRES A HIJOS, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo, porque ha contribuido con la descarga procesal ya que en su mayoría han culminado con la abstención del acuerdo penal.

También se encuestó a 200 abogados hábiles, quienes en su mayoría: 179 abogados (89.5 %), señalan que la aplicación del principio de oportunidad definitivamente a influido en la solución del CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE PADRES A HIJOS, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo, en los años 2008-2009. La mayoría de los abogados hábiles opinan favorablemente porque los procesos han concluido con un acuerdo de manera más rápida, y sobre todo porque la parte agraviada puede recibir el pago de las pensiones devengados de manera rápida y eficaz, además al demandado no le genera antecedentes penales, sin embargo existe una minoría de abogados hábiles que opinan lo contrario, pues creen que se deben realizar de todas maneras el litigio, por lo general son los abogados tradicionales que siempre prefieren ir al litigio, al debate, al juicio y obviamente cobrar por ese trabajo a mayor tiempo de duración del juicio, mayor ingreso obtendrá el abogado.

De los 100 casos analizados en los cuales se aplicó el principio de oportunidad en sede fiscal, en 71 casos (71%) se cumplió con el acuerdo eso quiere decir que si fue efectivo la aplicabilidad, luego 29 casos (29%) no lo hicieron, existiendo motivos particulares como: no tener dinero, sus abogados les decían que no paguen, no simplemente por desconocimiento del demandado, pues pensaban que el caso se va archivar pues le indicaron que esas liquidaciones son de años y7o se van olvidar, otros motivos es que los demandados le han pagado a la agraviada de manera directa y sin hacer constar esos pagos, entre otros.

### 3.2. Estadísticos (cuantitativos)

#### A) FISCALES

CUADRO N° 1

**DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	6	100%
Probablemente si	-	-
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100%

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.

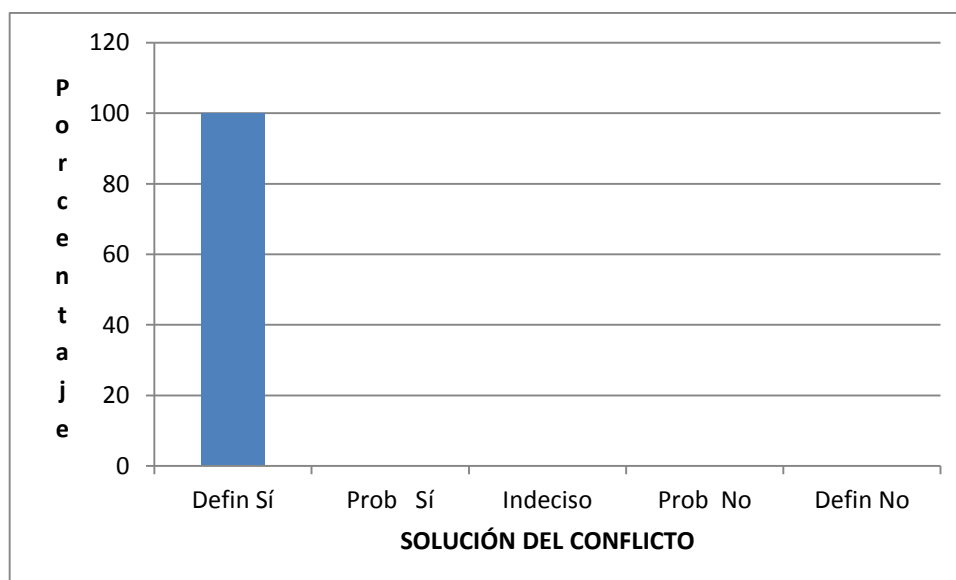


FIGURA N° 1

**FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

**FUENTE:** Cuadro N° 1

**Interpretación:** En la Tabla N° 1, se observa la distribución de los fiscales según su opinión respecto a la influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100%) es decir seis de los seis fiscales opinan que definitivamente si, el principio de oportunidad influye en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

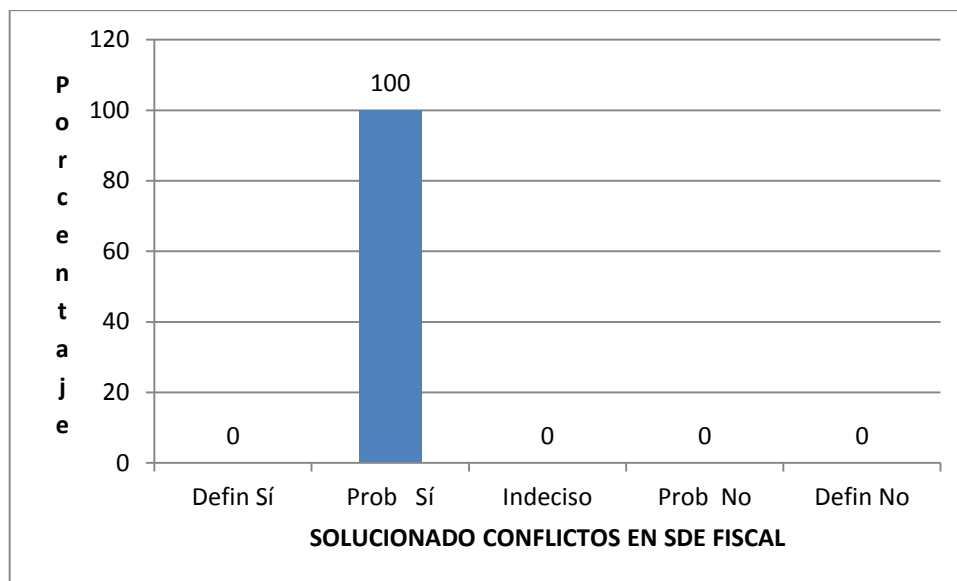
## CUADRO N° 2

### DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL TRUJILLO.

SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	-	-
Probablemente si	6	100
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.





**FIGURA N° 2**  
**FISCALES SEGÚN SU OPINIÓN SOBRE SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**  
**HA SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL TRUJILLO.**

**FUENTE:** Cuadro N° 2

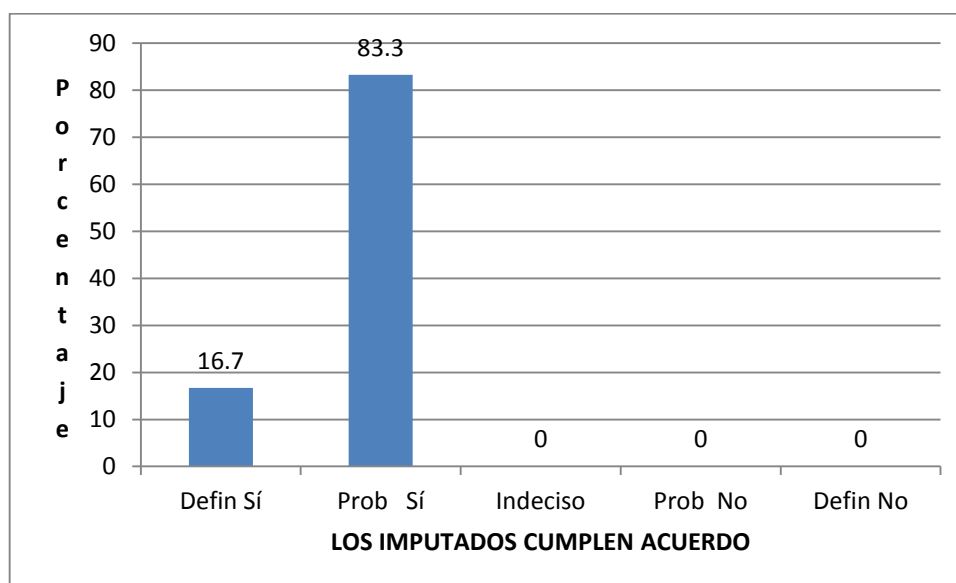
**Interpretación:** En la Tabla N° 2, se observa la distribución de los fiscales según su opinión respecto al principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100%) es decir seis de los seis fiscales opinan que probablemente si, el principio de oportunidad a solucionado el conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

### CUADRO N° 3

**DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	1	16.7
Probablemente si	5	83.3
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 3**  
**FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

**FUENTE:** Cuadro N° 3

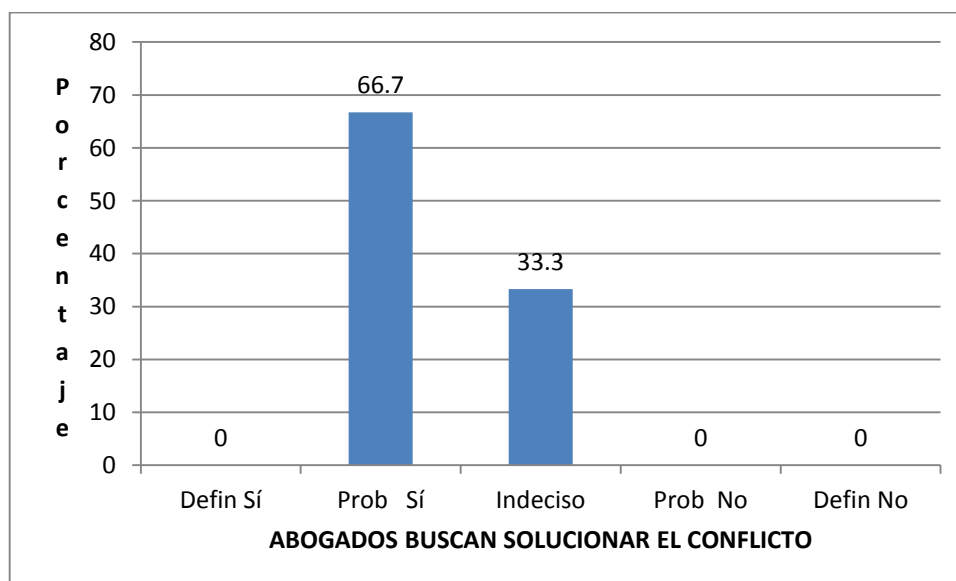
**Interpretación:** En la Tabla N° 3, se observa la distribución de los fiscales según su opinión sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (83.3%) es decir cinco de los seis fiscales opinan que probablemente si los imputados cumplen con el acuerdo y el 16.7% es decir uno de los seis fiscales opinan que definitivamente si, los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

#### CUADRO N° 4

**DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	-	-
Probablemente si	4	66.7%
Indeciso	2	33.3%
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100.0%

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 4**

**FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

**FUENTE:** Cuadro N° 4

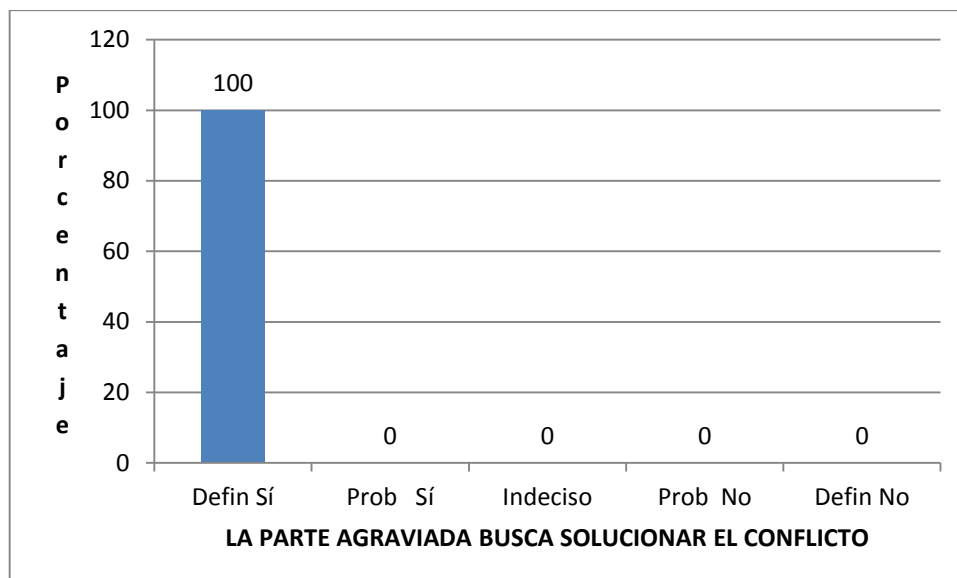
**Interpretación:** En la Tabla N° 4, se observa la distribución de los fiscales según su opinión sobre si los abogados buscan solucionar el conflicto penal, podemos afirmar que es más de la mitad (66.7%) es decir cuatro de los seis fiscales opinan que probablemente si los abogados buscan solucionar el conflicto y el 33.3% es decir dos de los seis fiscales opinan de manera indecisa, que los abogados buscan solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

#### CUADRO N° 5

**DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	6	100%
Probablemente si	-	-
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100%

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 5**  
**FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

**FUENTE:** Cuadro N° 5

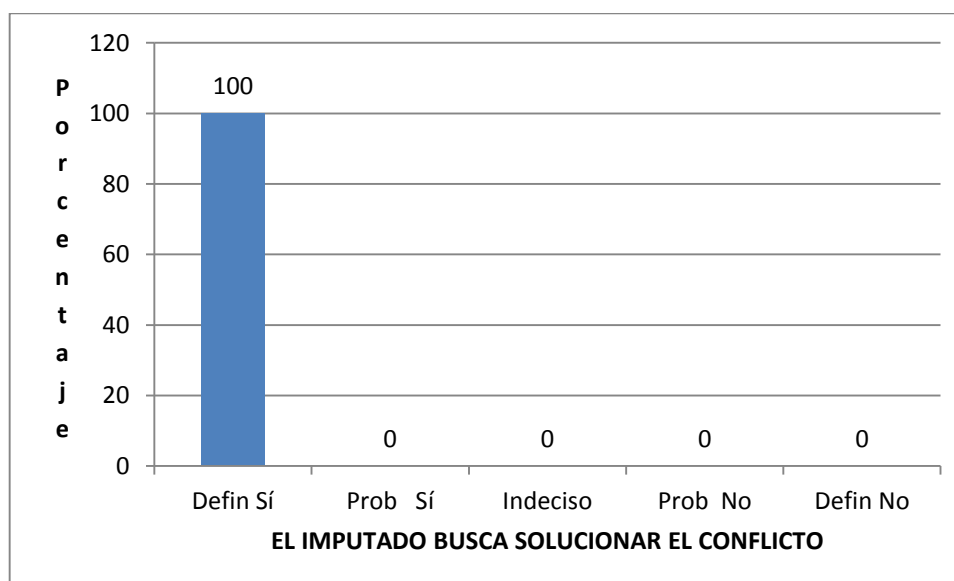
**Interpretación:** En la Tabla N° 5, se observa la distribución de los fiscales según su opinión sobre si la parte agraviada busca solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100.0%) es decir seis de los seis fiscales opinan que definitivamente si, la parte agraviada busca solucionar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

### CUADRO N° 6

**DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	6	100%
Probablemente si	-	-
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 6**  
**FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

**FUENTE:** Cuadro N° 6

**Interpretación:** En la Tabla N° 6, se observa la distribución de los fiscales según su opinión sobre si el imputado busca solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100%) es decir seis de los seis fiscales opinan que definitivamente si, los imputados buscan solucionar el conflicto penal con la aplicación del acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

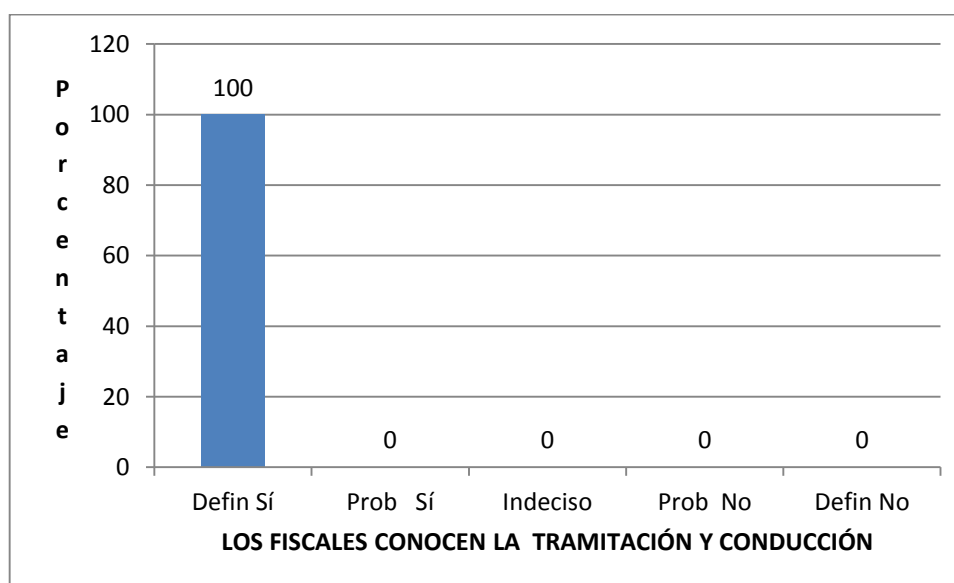


### CUADRO N° 7

**DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SI CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	6	100
Probablemente si	-	-
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 7**  
**FISCALES SEGÚN SI CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

**FUENTE:** Cuadro N° 7

**Interpretación:** En la Tabla N° 7, se observa la distribución de los fiscales según su conocimiento en la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100%) es decir seis de los seis fiscales opinan que definitivamente si tienen conocimiento de la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

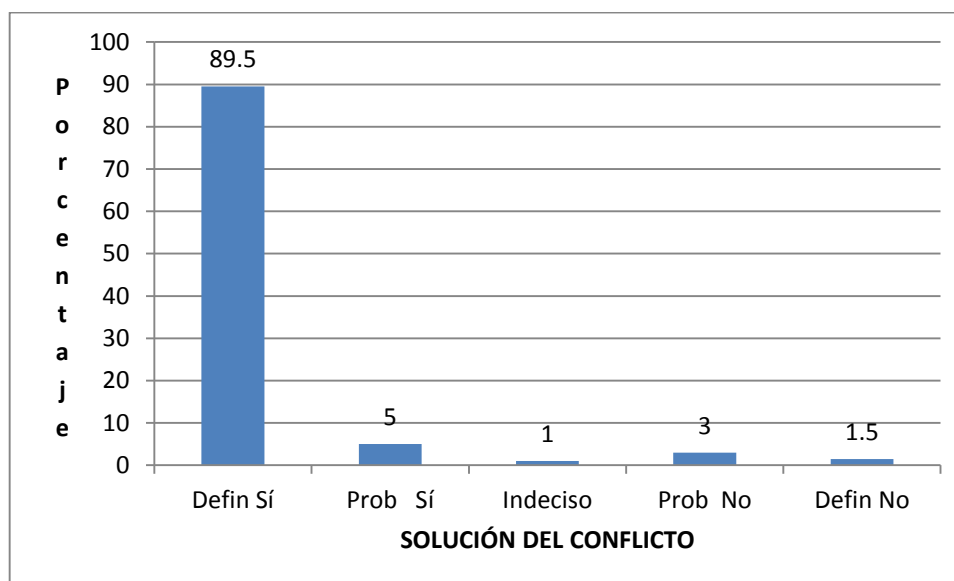
## B) ABOGADOS

CUADRO N° 8

DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD INFLUYE EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.

INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	179	89.5
Probablemente si	10	5.0
Indeciso	2	1.0
Probablemente no	6	3.0
Definitivamente no	3	1.5
TOTAL	200	100

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 8**  
ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.

**FUENTE:** Cuadro N° 8

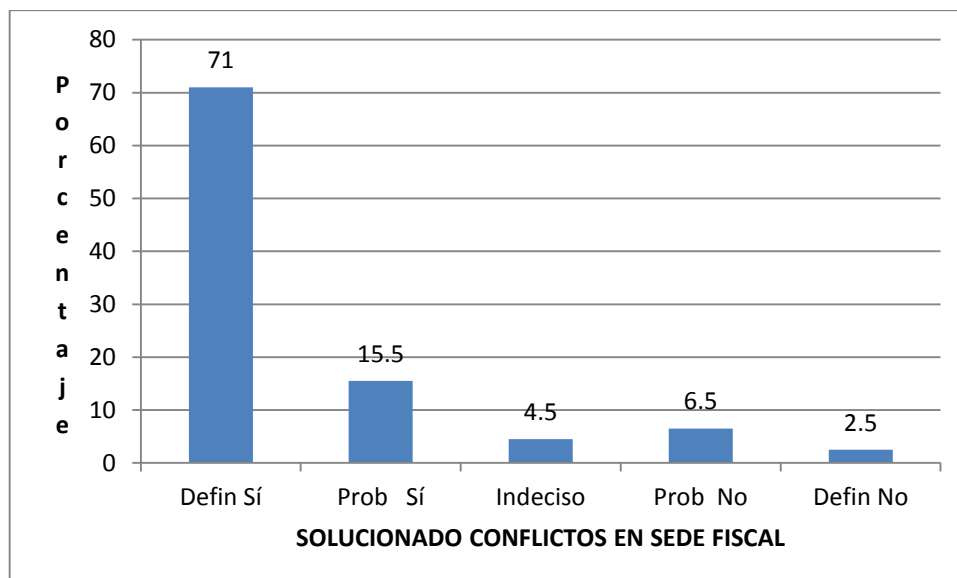
**Interpretación:** En la Tabla N° 8, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal influye en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (89.5%) es decir 179 de los 200 abogados opinan que definitivamente si, el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, influye en la solución del conflicto, mientras que el 5.0% es decir 10 de los 200 abogados opinan que probablemente si, sin embargo el 4.5% opinan que probablemente no o definitivamente no había influencia en la solución del conflicto penal en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

#### CUADRO N° 9

#### DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL TRUJILLO.

SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	142	71.0
Probablemente si	31	15.5
Indeciso	9	4.5
Probablemente no	13	6.5
Definitivamente no	5	2.5
TOTAL	200	100

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 9**  
**ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO DEL CONFLICTO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

**FUENTE:** Cuadro N° 9

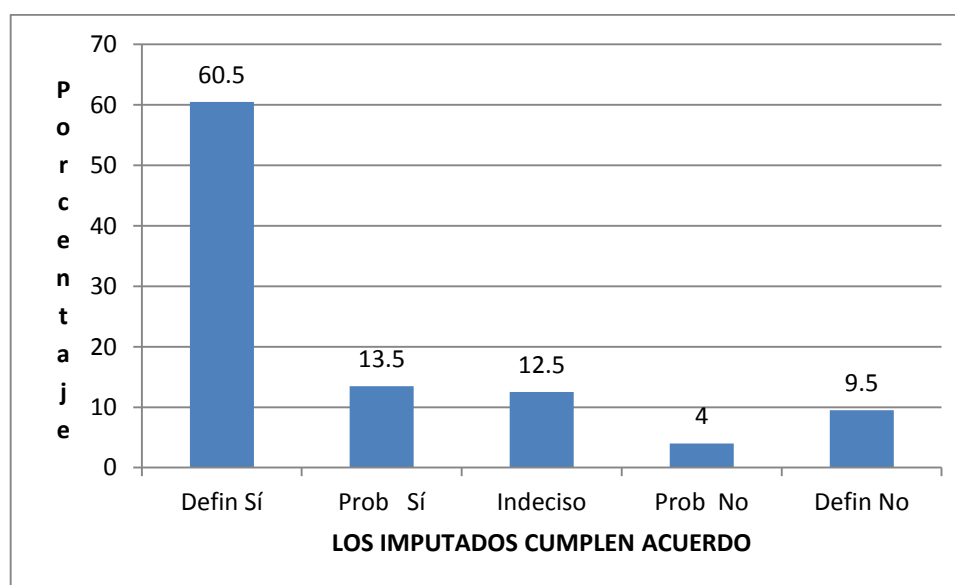
**Interpretación:** En la Tabla N° 9, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal ha solucionado el conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (71.05%) es decir 142 de los 200 abogados opinan que definitivamente si ha solucionado, el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la solución del conflicto, mientras que el 15.5% es decir 131 de los 200 abogados opinan que probablemente si, sin embargo el 9% opinan que probablemente no o definitivamente no ha solucionado el principio de oportunidad en el conflicto penal en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

**CUADRO N° 10**

**DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	121	60.5
Probablemente si	27	13.5
Indeciso	25	12.5
Probablemente no	8	4.0
Definitivamente no	19	9.5
TOTAL	200	100

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 10**

**ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

FUENTE: Cuadro N° 10

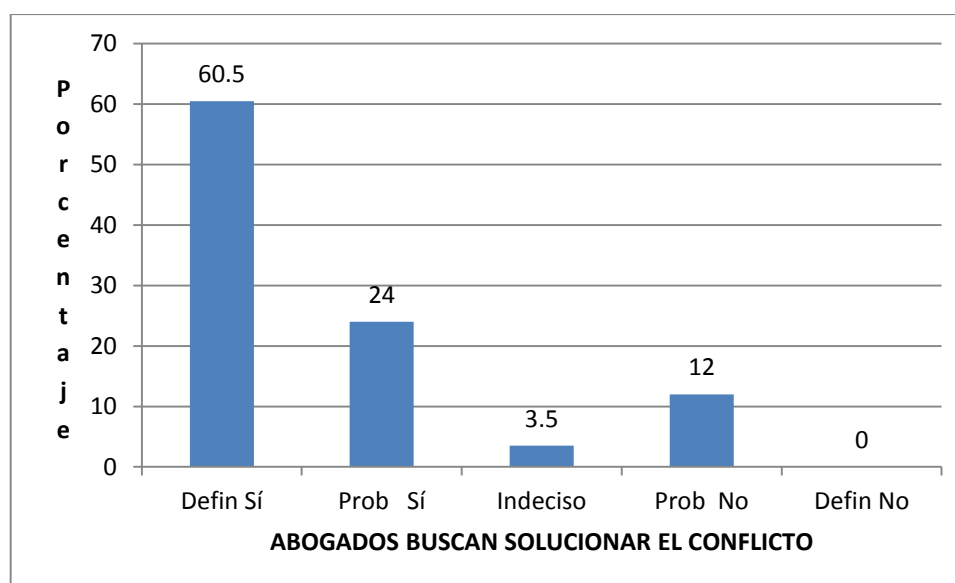
**Interpretación:** En la Tabla N° 10, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que más de la mitad (60.5%) es decir 121 de los 200 abogados opinan que definitivamente si los imputados cumplen con el acuerdo, luego el 13.5% es decir 27 de los 200 abogados opinan que probablemente si, los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, mientras tanto el 13.5% es decir 27 abogados de los 200 opinan que probablemente no o definitivamente no cumplen los imputados respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

**CUADRO N° 11**

**DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	121	60.5
Probablemente si	48	24.0
Indeciso	7	3.5
Probablemente no	24	12.0
Definitivamente no	0	0
TOTAL	200	100

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 11**  
**ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

FUENTE: Cuadro N° 11



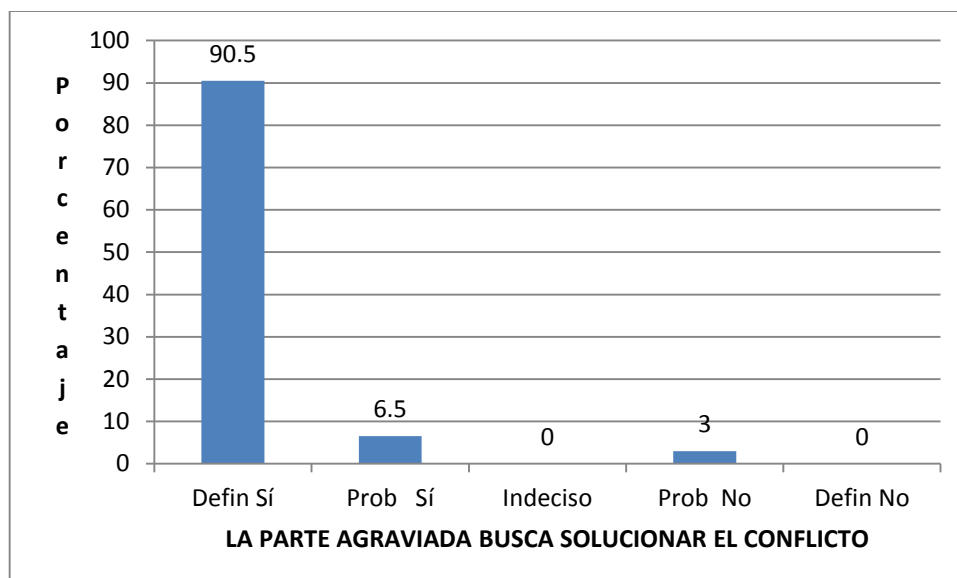
**Interpretación:** En la Tabla N° 11, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si ellos mismos buscan solucionar el conflicto penal, podemos afirmar que más de la mitad (60.5%) es decir 121 de los 200 abogados opinan que definitivamente si los abogados buscan solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, luego el 24.0% es decir 48 de los 200 abogados opinan que probablemente si, mientras tanto el 12.0% es decir 24 abogados de los 200 opinan que probablemente no o definitivamente no buscan solucionar el conflicto con el principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

#### CUADRO N° 12

#### DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.

LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	181	90.5
Probablemente si	13	6.5
Indeciso	0	0
Probablemente no	6	3.0
Definitivamente no	0	0
TOTAL	200	100

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 12**

**ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

FUENTE: Cuadro N° 12

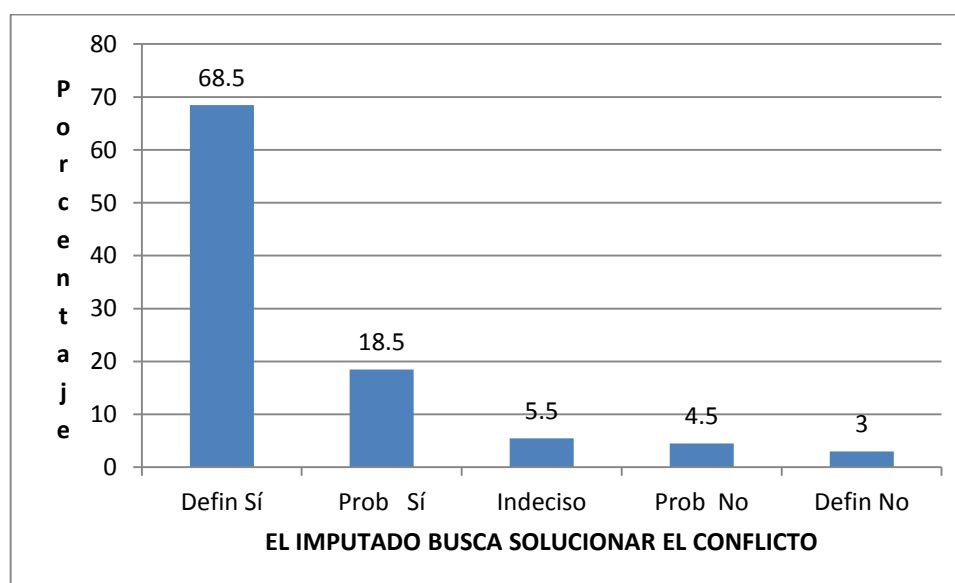
**Interpretación:** En la Tabla N° 12, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si la parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (90.5%) es decir 181 de los 200 abogados opinan que definitivamente si la parte agraviada buscan solucionar el conflicto con el principio de oportunidad, luego el 6.5% es decir 13 de los 200 abogados opinan que probablemente si,, mientras que solo el 3.0% es decir 6 abogados de los 200 opinan que la parte agraviada probablemente no busca solucionar el conflicto con el principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

**CUADRO N° 13**

**DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	137	68.5
Probablemente si	37	18.5
Indeciso	11	5.5
Probablemente no	9	4.5
Definitivamente no	6	3.0
TOTAL	200	100

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 13**

**ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

FUENTE: Cuadro N° 13

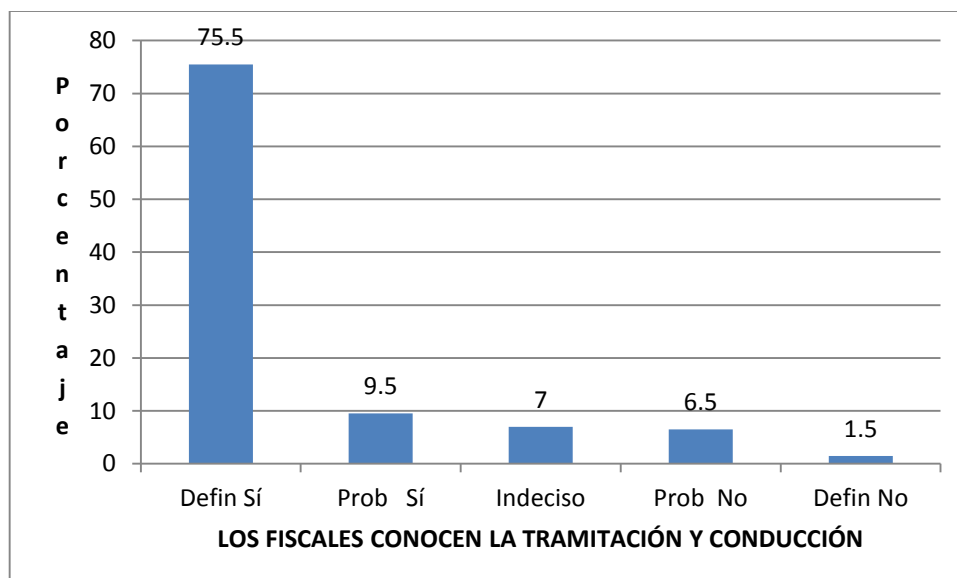
**Interpretación:** En la Tabla N° 13, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si los imputados buscan solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que en su mayoría (68.5%) es decir 137 de los 200 abogados opinan que definitivamente si los imputados buscan solucionar el conflicto, luego el 13.5% es decir 27 de los 200 abogados opinan que probablemente si, los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, mientras tanto el 13.5% es decir 27 abogados de los 200 opinan que probablemente no o definitivamente no cumplen los imputados respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

#### CUADRO N° 14

#### DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.

LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	151	75.5
Probablemente si	19	9.5
Indeciso	14	7.0
Probablemente no	13	6.5
Definitivamente no	3	1.5
TOTAL	200	100

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 14**  
**ABOGADOS SEGÚN SU OPINIÓN SOBRE QUE LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALÍAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

FUENTE: Cuadro N° 14

**Interpretación:** En la Tabla N° 14, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que en su mayoría (75.5%) es decir 151 de los 200 abogados opinan que definitivamente si conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, luego el 9.5% es decir 19 de los 200 abogados opinan que probablemente si conocen, mientras tanto el 7.05% es decir 14 abogados de los 200 están en duda si conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

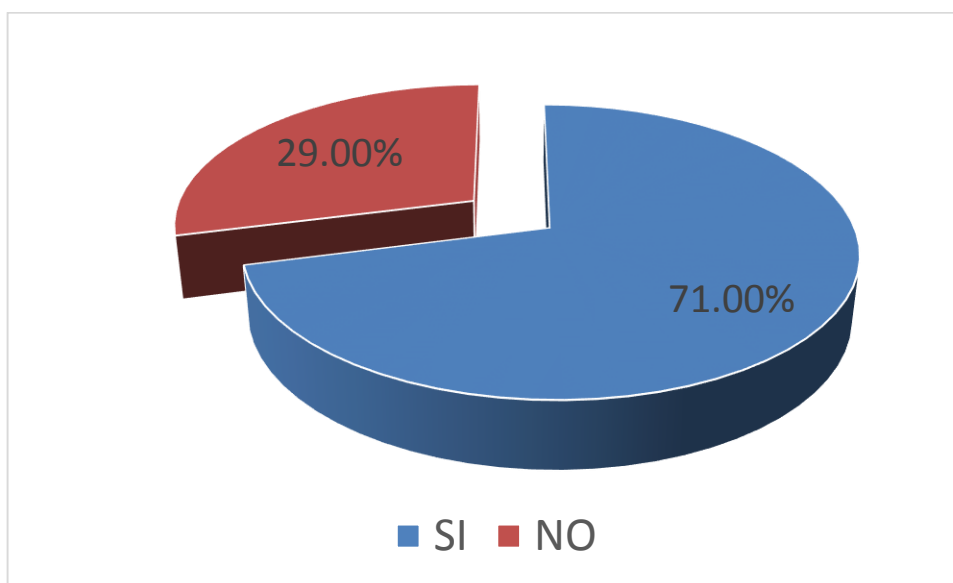
### C) CASOS

CUADRO N° 15

**DISTRIBUCION DE CASOS SEGÚN CUMPLIMIENTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

CUMPLIERON CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	71	71.0%
NO	29	29.0%
TOTAL	100	100.0%

**FUENTE:** Registros sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 15**  
**CASOS SEGÚN CUMPLIMIENTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

FUENTE: Cuadro N° 15

**Interpretación:** En la Tabla N° 15, se observa la distribución de casos, según si se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (71.0%) es decir 71 de los 100 casos si se cumplió con el acuerdo, y el 29.0% es decir 29 de los 100 casos no se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

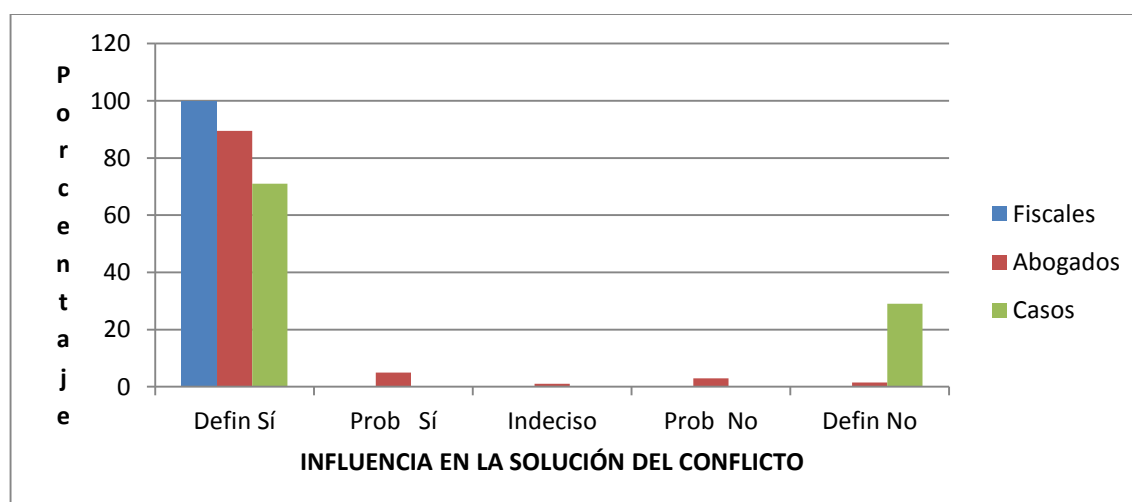
**D) CUADRO COMPARATIVO**

**CUADRO N° 16**

**DISTRIBUCION DE FISCALES Y ABOGDOS HABILES SEGÚN OPINION SOBRE SI LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO	FISCALES		ABOGADOS HÁBILES		CASOS		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Definitivamente si	6	100	179	89.5	71	71	256	83.7
Probablemente si	-	-	10	5.0	-	-	10	3.3
Indeciso	-	-	2	1.0	-	-	2	0.7
Probablemente no	-	-	6	3.0	-	-	6	1.9
Definitivamente no	-	-	3	1.5	29	29	32	10.4
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>200</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>306</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.



**FIGURA N° 16**

**FISCALES Y ABOGDOS HABILES SEGÚN OPINION SOBRE SI LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIAS PROVINCIALES DE TRUJILLO.**

**FUENTE:** Cuadro N° 16

**Interpretación:** En la Tabla N° 16, se observa la distribución de fiscales y abogados hábiles, según su opinión si el acuerdo del principio de oportunidad a influido en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que los fiscales opinan que



definitivamente si en un 100% y los abogados hábiles en un 89.5%, en el caso contrario es decir los que opinan que definitivamente no influye, los fiscales 0% y los abogados minoritariamente en un 1.5%.

**CUADRO N° 17**

**COMPARACIÓN DE PROPORCIONES Y PRUEBA DE HIPOTESIS ESTADISTICA.TRUJILLO**

COMPARACIÓN	PROPORCIONES		VALOR EXPERIMENTAL $Z_0$	VALOR TABULAR $Z$	DECISIÓN PARA $H_0$	$p$	$P:\alpha$
	Definitivamente Sí	Definitivamente No					
INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	0.837	0.104	18.06	1.96	Se rechaza	0.0000	$p < 0.05$

**FUENTE:** Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos.

**Interpretación:** En la Tabla N° 17, se observa la prueba de hipótesis estadística de comparación de proporción de manera general considerando a los fiscales y abogados hábiles de manera conjunta, entonces la proporción que definitivamente SI están seguros de la influencia en la aplicación del principio de oportunidad en la solución a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo; es del 83.7% mientras lo que opina más bien en contra o definitivamente NO de esta aplicación es del 10.4%, luego al aplicar la metodología estadística se encontró el valor estadístico  $Z_c$  de 18.06 con una p-significancia de 0.0000, y que por ser menor a 0.05 nos indica que existe una diferencia significativa entre ambas proporciones, dando lugar a la conclusión que, el principio de oportunidad influye de manera significativa y da solución a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

#### IV. DISCUSION

En primer lugar se discutirá el objetivo general que es analizar que la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo. En la Tabla N° 15, se observa la distribución de casos, según si se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría 71.0% es decir 71 de los 100 casos si se cumplió con el acuerdo, y el 29.0% es decir 29 de los 100 casos no se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo, y en la Tabla N° 16, se observa la distribución de fiscales y abogados hábiles, según su opinión si el acuerdo del principio de oportunidad a influido en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que los fiscales opinan que definitivamente si en un 100% y los abogados hábiles en un 89.5%, en el caso contrario es decir los que opinan que definitivamente no influye, los fiscales 0% y los abogados minoritariamente en un 1.5%; para confirmar en la Tabla N° 17, se observa la prueba de hipótesis estadística de comparación de proporción de manera general considerando a los fiscales y abogados hábiles de manera conjunta, entonces la proporción que definitivamente SI están seguros de la influencia en la aplicación del principio de oportunidad en la solución a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo es del 83.7% mientras lo que opina más bien en contra o definitivamente NO de esta aplicación es del 10.4%, luego al aplicar la metodología estadística en la prueba de hipótesis de comparación de proporciones, se encontró el valor estadístico  $Z_c$  de 18.06 con una p-significancia de 0.0000, y que por ser menor a 0.05 nos indica que existe una diferencia significativa entre ambas proporciones, dando lugar a la conclusión que, el principio de oportunidad influye de manera significativa y da solución a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo. Para respaldar esta

afirmación podemos mencionar que el principio de oportunidad, es *la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado*. Sabemos que la omisión de asistencia familiar es un hecho delictuoso con autor determinado, por lo tanto, de acuerdo al Código Penal: *El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial*.

En el mismo artículo citado anteriormente, específicamente en su segundo párrafo dice: "Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión leve o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menos de tres ni mayor de seis años en caso de muerte", de acuerdo al Código Penal; para aquellas personas que omiten dar una obligación alimentaría afirmando que no pueden porque tienen hijos con otra conviviente les decimos que tanto los hijos matrimoniales como los extramatrimoniales tienen los mismos derechos y que, por tanto, también deben recibir alimentos al igual que los hijos que se encuentran dentro del vínculo matrimonial, por tanto los padres deben buscar medios de tal manera que todos sus hijos tengan los mismos derechos.

Con la aplicación del principio de oportunidad, la acción penal se extingue por acto distinto de una sentencia, sustentado en los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello con el fin de solucionar en parte el grave problema de sobrecarga procesal y congestión penitenciaria, lo cual a través de un acuerdo voluntario, en la cual se someten a la pronta reparación del daño causado y a cuyo cumplimiento queda condicionado el sobreseimiento.

Esta innovación legislativa del principio de oportunidad, obedece a la necesidad no de luchar contra la delincuencia, sino de solucionar problemas de saturación de los procesos penales, asimismo desde el punto de vista social el fundamento del principio de oportunidad radica en la escasa relevancia social del ilícito penal, en tal caso existe un interés colectivo en la persecución penal, de modo que el

conflicto puede muy bien resolverse entre los sujetos de la relación procesal, sin que intervenga el órgano judicial.

El principio de oportunidad contribuye a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, constituyéndose así, en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos, y otros con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación. Coincide Oré con Gimeno Sendra en que desde el punto de vista político estriba en la necesidad de solucionar problemas de saturación, como la acumulación de procesos, retardo procesal, y deficiencias en cuanto a infraestructura e ineficacia administrativa. Reflexiona en que el fundamento político criminal de la oportunidad radica, por un lado, en la necesidad de evitar procedimientos que puedan aparecer como innecesarios y facilitar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad, que pueden tener importantes efectos preventivos sin causar los estragos que sobre la libertad personal provoca aquella.

El objetivo específico es analizar el conflicto penal sin la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo, en los años 2008-2009; podemos hacerlo desde la Tabla N° 1 y N° 2, donde no hay porcentaje (0%) de fiscales que opinan que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto, y además no soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo en los años 2008-2009. Al igual que en la Tabla N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6; donde ningún fiscal opina lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado buscan solucionar el conflicto y la totalidad de los fiscales conocer el trámite, no existiendo la posibilidad de que se encuentra algún fiscal que no conozca la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo. Respecto a los abogados hábiles en la Tabla N° 8, solo el 1.5% opinan que definitivamente no hay influencia del principio de oportunidad en la solución del

conflicto penal en delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, y en la Tabla N° 9, el 2.5% creen definitivamente que no solucionara; en la Tabla N° 10, solo el 9.5% opinan que los imputados no cumplirán con el acuerdo; en los demás resultados no existe porcentaje de abogados hábiles que opine lo contrario con respecto a que los abogados, la parte agraviada, y el imputado buscan solucionar el conflicto.

El siguiente objetivo específico es analizar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo; podemos hacerlo desde la Tabla N° 1 se presenta la información de los fiscales sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, observándose que el 100 % de ellos nos informan que definitivamente si ha influido la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto. Luego en el cuadro N° 2 se presenta la información de los fiscales sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, observándose que el 100 % de ellos nos informan que probablemente si ha solucionado aplicación del principio de oportunidad el conflicto. En el cuadro N° 3 se presenta la información de los fiscales sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, observándose que el 83,3 % de ellos nos informan que probablemente si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad. En el cuadro N° 4 se presenta la información de los fiscales sobre si los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, observándose que el 66,7 % de ellos nos informan que probablemente si los abogados buscan solucionar el conflicto. En el cuadro N° 5 se presenta la información de los fiscales sobre si la parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 100 % de ellos nos informan que definitivamente si la parte agraviada busca solucionar el conflicto. En el cuadro N° 6 se presenta la

información de los fiscales sobre si el imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 100 % de ellos nos informan que definitivamente si el imputado busca solucionar el conflicto. En el cuadro N° 7 se presenta la información de los fiscales sobre si conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 100 % de ellos nos informan que definitivamente si la conocen.

En el cuadro N° 8 se presenta la información de los abogados sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, observándose que el 89,5 % de ellos nos informan que definitivamente si ha influido la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto. En el cuadro N° 9 se presenta la información de los abogados sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, observándose que el 71 % de ellos nos informan que definitivamente si ha solucionado aplicación del principio de oportunidad el conflicto. En el cuadro N° 10 se presenta la información de los abogados sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, observándose que el 60,5 % de ellos nos informan que definitivamente si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad. En el cuadro N° 11 se presenta la información sobre si los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, observándose que el 60,5 % de ellos nos informan que definitivamente si los abogados buscan solucionar el conflicto. En el cuadro N° 12 se presenta la información de los abogados sobre si la parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 90,5 % de ellos nos informan que definitivamente si la parte agraviada busca solucionar el conflicto. En el cuadro N° 13 se presenta la información de los abogados sobre si el imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 68,5 % de ellos nos informan que definitivamente si el imputado busca solucionar el conflicto. En el cuadro N° 14 se presenta la

información de los abogados sobre si los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 75,5 % de ellos nos informan que los fiscales definitivamente si la conocen.

El siguiente objetivo específico que es comparar las soluciones del conflicto penal sin y con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo, en los años 2008-2009; podemos hacerlo desde la Tabla N° 15, se observa la distribución de casos, según si se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría 71.0% es decir 71 de los 100 casos si se cumplió con el acuerdo, y el 29.0% es decir 29 de los 100 casos no se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo en los años 2008-2009, y en la Tabla N° 16, se observa la distribución de fiscales y abogados hábiles, según su opinión si el acuerdo del principio de oportunidad a influido en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que los fiscales opinan que definitivamente si en un 100% y los abogados hábiles en un 89.5%, en el caso contrario es decir los que opinan que definitivamente no influye, los fiscales 0% y los abogados minoritariamente en un 1.5%.



## V. CONCLUSIONES

**1.-** El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.

**2.-** El 29.0% de los casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, no se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes mínimos (0% y 6.5%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además no soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego ningún fiscal y/o abogado opina lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado buscan solucionar el conflicto penal.

**3.-** El 71.0% de los casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes muy altos (66.7% y 100.0%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente si existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además si soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego fiscales y/o abogados opina que los imputados si cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado si buscan solucionar el conflicto y la totalidad de los

fiscales conocen el trámite y conducción de la aplicación del principio de oportunidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Investigar sobre la aplicación del Principio de Oportunidad, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar, brindando datos estadísticos actualizados, priorizando el estudios de los casos.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA PAZ, Tomás. (1923), Comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal, tomo i, s/e – España.

ALCALA ZAMORA, Niceto. (1972), Cuestiones de terminología procesal, editorial derecho privado – España.

ALCALA ZAMORA, Niceto. (1980), Nuevos estudios de derecho procesal, editorial tecnos - España.

ARMENTA DEU, Teresa. (1991), Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España, pdu– España.

BELING, Ernst. (1943), Derecho procesal penal, Editorial Bosch - España.

BINDER, Alberto. (1993), Introducción al derecho procesal penal, editorial ad – hoc - argentina.

BOVINO, Alberto. (1996), El principio de oportunidad en el código procesal penal. en: *rev. ius et veritas*, no. 12, año vii, Perú.

CALDERONSAMARRIVA, Ana y otro: Derecho Procesal Penal, Egal, 1era. Edic., 2001, Lima Perú.

CAMPANA VALDERRAMA, Manuel. El Impago de Prestaciones Alimentarias en América Latina. Buenos Aires. El Escriba-Fondo Editorial. 2005, p. 14.

CAMPANA VALDERRAMA, Manuel. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lima. UIGV-Fondo Editorial. 2002.

CEREZO MIR, José. (1987) culpabilidad y pena. En: *Problemas Fundamentales de Derecho Penal*. Editorial Pons – España.

CONDE - PUMPIDO, Ferreiro, (1983) Legalidad *versus* oportunidad como criterios de actuación de los ministerios públicos. en: *primeras jornadas de derecho judicial*, España.

GIMENO SENDRA, Vicente. (1996), Los procedimientos penales simplificados. (principio de oportunidad y proceso penal monitorio). en: *boletín de informe*. no.1. España.

GIMENO SENDRA Vicente / moreno catena victor / cortes Domínguez Valentín. (1993) Derecho procesal. Proceso penal, editorial tiranch le blanch – España.

GUZMÁN BENAVIDES, Tomás. (2004) Los delitos insignificantes y el principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 1era edición, editorial Universidad Garcilazo de la Vega , Lima-Peù, pp.349.

MAIER, Julio. (1989) Derecho procesal argentino, tomo I- a, hammurabi - Argentina.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (1993), El uso de criterios de oportunidad en el código procesal penal. en: *estudios de derecho procesal penal*, editorial alternativas –Perú.

SAN MARTIN CASTRO, César. (2003),Derecho procesal penal, tomo I, 2da. edición, editorial Grijley – Lima - Perú, pp. 786.

# ANEXOS

ESTIMADO COLEGA:

Junto con saludarle, deseo invitarle a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su importante opinión sobre **la aplicación del principio de oportunidad** ha influido en la **solución del conflicto** respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo - en los años 2008-2009.

Agradezco su tiempo y colaboración.

1.-La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

2.-La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

3.-Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

4.-Los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

5.-La parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

6.-El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad.

- Definitivamente si
- Probablemente si



Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

7.- Los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

ESTIMADO SEÑOR FISCAL :

Junto con saludarle, deseo invitarle a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su importante opinión sobre **la aplicación del principio de oportunidad** ha influido en la **solución del conflicto** respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo - en los años 2008-2009.

Agradezco su tiempo y colaboración.

1.-La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

2.-La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

3.-Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

4.-Los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

5.-La parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

6.-El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

7.- Los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

